

REGISTRADA BAJO EL N° 11.612

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 72 ter. de la ley N° 10.703 -Código de Faltas- que en su inciso d) quedará redactado de la siguiente forma:

“**d)** El concurrente que sin estar autorizado reglamentariamente ingresare al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar, reservado a los participantes del espectáculo deportivo, o se encaramare en los alambrados perimetrales al campo de juego, será sancionado con hasta 15 (quince) fechas de prohibición de concurrencia y con arresto de hasta 20 (veinte) días. En su caso el concurrente que por vías de hecho, que no constituyan delito, agrediera a un árbitro, juez deportivo o a algunos de sus colaboradores, jugador o cualquier participante del espectáculo deportivo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, será sancionado con hasta 20 (veinte) fechas de prohibición de concurrencia y con hasta 30 (treinta) días de arresto.”

ARTÍCULO 2º.- Agrégase luego del inc. t) del artículo 72 ter el siguiente texto:

“Cuando las infracciones normadas en este artículo 72 ter originaran demoras en el horario de inicio o en la prosecución del espectáculo deportivo, la pena será de hasta 40 (cuarenta) días de arresto y de hasta 30 (treinta) fechas de prohibición de concurrencia. Si estas infracciones determinaran que el espectáculo no pudiera iniciarse o que habiéndose iniciado se diera por concluido, las penas serán de hasta 90 (noventa) días de arresto y de hasta 40 (cuarenta) fechas de prohibición de concurrencia.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 9 de diciembre de 1998

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Boronovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.